

## **BOLIVIA**

---

### **LEY N° 928 de 1987**

LEY DE 9 DE ABRIL DE 1987

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

### **INSTITUTO BOLIVIANO DE MEDICINA TRADICIONAL KALLAWAYA**

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Créase el Instituto Boliviano de Medicina Tradicional Kallawaya, con autonomía propia y gestión administrativa, cuyas actividades estarán enmarcadas dentro las políticas nacionales formuladas por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública como cabeza de sistema.

ARTICULO SEGUNDO. - Las funciones básicas del Instituto Boliviano de Medicina tradicional Kallawaya son las siguientes:

- a. Promover, orientar y coordinar la investigación científica de los recursos naturales de la flora nativa utilizados en la medicina tradicional.
- b. Identificar los principios activos responsables de sus propiedades curativas, contribuyendo a la aplicación y divulgación de los mismos en la práctica médica.
- c. Preservar y extender los cultivos de la flora relacionada con la medicina tradicional.

ARTICULO TERCERO. - El Directorio del Instituto Boliviano de Medicina Tradicional Kallawaya estará conformado de la siguiente manera:

- Un representante del Instituto Boliviano de Medicina Tradicional Kallawaya como Presidente del Directorio.
- Un representante de la Academia Nacional de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Planeamiento.
- Un representante del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.
- Un representante del colegio Médico de Bolivia.

- Un representante de la Sociedad Boliviana de Ciencias Farmacéuticas

ARTICULO CUARTO. - Los recursos económicos que demande el funcionamiento del Instituto Boliviano de Medicina Tradicional Kallawayá serán financiados por entidades tanto nacionales como extranjeras.

ARTICULO QUINTO. - Declárase capital de la medicina tradicional de Bolivia, a la Provincia Bautista Saavedra del Departamento de La Paz.

ARTICULO SEXTO. - Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley  
Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

H. CIRO HUMBOLDT BARRERO, Presidente del H. Senado Nacional.- H. Willy Vargas Vacaflor, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Jaime Villegas Durán, Senador Secretario.- H. Alfredo Cuellar Vargas, Senador Secretario.- H. Víctor López Alcalá, Diputado Secretario.- H. Gonzalo Simbrón García., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete años.

VICTOR PAZ ESTENSSORO, Presidente Constitucional de la República.- Dr. Carlos Pérez Guzmán

Ministro de Previsión Social y Salud Pública